

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Julio Doce(12) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **LA TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS**, a través de apoderado judicial en contra **VICTOR BARUC BALLEEN AVENDAÑO**.

Al revisar lo actuado se tiene que se allegó debidamente diligenciado nuestro Oficio No. 2276 1633 dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad relacionado con el embargo del Bien inmueble de propiedad del demandado **VICTOR BARUC BALLEEN AVENDAÑO**, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-241386** ubicado en la calle 23 AN número 5-90 de la Urbanización Prados del Norte II etapa- apartamento No. 407 torre D del Conjunto Residencial Ibiza –de esta Ciudad.

Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE LA CIUDAD**, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien Inmueble antes señalado de propiedad del demandado **VICTOR BARUC BALLEEN AVENDAÑO**, cuyos linderos deberán allegarse por la parte demandante mediante documento idóneo el día de la práctica de la diligencia.

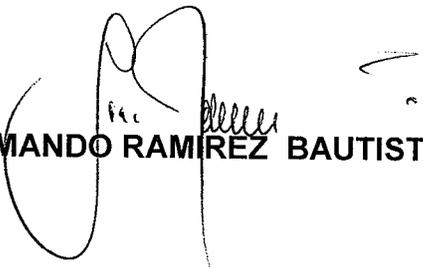
Señalar al funcionario comisionado que si el bien inmueble a se encuentra ocupado por el demandado **VICTOR BARUC BALLEEN AVENDAÑO**, exclusivamente para su vivienda se le dejará en calidad de secuestre y le hará las previsiones del caso, salvo que el interesado en la medida le solicite a este Juzgado que designe secuestre para que le sea entregado el bien a este.

Así mismo, se le advierte al comisionado que no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones, por lo que las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-ejecutivo PRENDARIO 2016-01155-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, Julio Doce(12) de dos mil Diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo Prendario seguido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ALFREDO YAÑEZ VILLAMIZAR.**

En virtud a que como lo señala la Constancia secretarial obrante al folio que antecede el término de la inclusión en el portal de personas emplazadas se encuentra vencido, de conformidad con lo consignado en el art. 108 del Código General del Proceso, se considera procedente la designación de Curador Ad-litem.

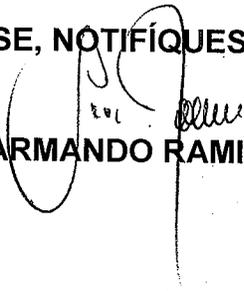
En consecuencia el Juzgado **RESUELVE** :

PRIMERO: Designar a la Doctora **YAZMIN TATIANA DIAZ DUARTE**(CON DIRECCION de notificaciones calle 29 No. 1E-03 de los Patios-teléfono 3013004673), quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JESUS ALFREDO YAÑEZ VILAMIZAR**, con quien se surtirá la notificación del auto mandamiento de pago y representará al demandado en el proceso hasta su terminación.

Comuníquese tal designación, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio salvo que acredite estar actuando en más de cinco(5) procesos como defensor de oficio, debiendo manifestar su aceptación al cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama en tal sentido.**

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Julio Doce(12) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **REFORMAS EL PORVENIR LTDA**, a través de apoderado Judicial en contra de **GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y EDINSO CARVAJAL GOMEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 4022-006-2016-0135-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Julio Doce(12) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **EL BANCO AV-VILLAS**, a través de apoderado judicial en contra de **LIDIA LAZARO PABON**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Ejecutivo Prendario. 54-001-40-03-006-2019-00490-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la empresa SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra la señora INGRID JAQUELINE MANRIQUE, para decidir sobre su aceptación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara que no se allegó con la demanda, el certificado que verse sobre la vigencia del gravamen, sobre la prenda sin tenencia, para efectos del presente proceso el RUNT, contraviniendo lo estipulado por el inciso 2°, numeral 1° del Art. 468 del C.G.P., en consonancia con los artículos 84 y 82, del mismo estatuto procesal.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada DIANA ROSA JAIMES quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA